

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Serestarios reci-ban los números del Bolarin que correspondan al Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial à 7 pesetas distribución de contribute donde permanecerà hasta el recibo 50 centimos el trimestre y 12 pesetas 50 centimos al semestre, paga-

del número signiente. Los Secretarios cuidarán de conservat los Bole-runes colectionados erdonadamente para su enqua-dernacion que deberá verificarse cada año.

## SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES

dos al solicitar la suscricion.

Números sueltes 25 centimos de pesets.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se însertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular prévio el pago de 25 céutimos de pescis, por cada linea de insercion.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con motivo de la entusiasta y cariñosa acogida dispensada por el mieblo de Madrid à nuestros Augustos Soberanos, se han recibido los siguientes telegramas comunicados por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Madrid 1, 8 35 n.

-S. M. la Reina acaba de verificar su entrada en Madrid, acompa-nada de S. A. R. la Princesa de Asturias y las Infantas. La inmensa muchedumbre que ocupaba la esta-cion del Norte, la distancia que la separa de Palacio y todos los alrede-dores de este, ha becho a la augus-ta esposa del Roy y 4 la Real fami-lia de España un recibimiento extraordinariamente entusiasta. Los vivas, los placemes, las demostra-ciones del más puro patriotismo y de la adhesion cariñosa y decidida, han acompañado a la Reina hasta su misma estancia, redoblandose los vitores cuando S. M. una y otra voz cogia en sus brazos á la Princesa de Asturias. Despues de esta ovación verdaderamente inusitada, les Oficiales y Jefes de la guarni-cion, muchas personas de todas las clases sociales han solicitado el honor de saludar à la Reina en sus habitaciones, otorgándoles S. M. esta honra y besando con este motivo la Real mano más de mil ochocientas personas.>

«Madrid 2, 11 25 n.

A las cinco en punto de la tarde ha verificado su entrada en Madrid S. M. cl Rev. Desde horas ontes se hallaban cerradus todas las tiendas y la mayor parte de los establecimientos industriales y fabriles, col-gados los edificios públicos y de la inmensa mayoria de los particulares. Una concurrencia de mas de ciento ochenta mil almas ocupaba la estacion y el trayecto que habia de recorrer la comitiva regia, figurando entre la apiñada muchedumbrede todas las clases sociales, innu-

merables comisiones del comercio,. de los centros de enscuanza, representantes de todos los partidos mo-narquicos, extraordinario número de oficialés de todas las armas, y en suma la mitad de la poblacion, que desde la llegada de los Reyes hasta bastante despues de su entrada en el Regio Alcazar les ha vitoreado con las mas ardientes y repetidas demostraciones de ontusiasmo.

Puede afirmarse que desde las cinco hasta las seis tarde un viva continuado y unanime ha resonado en los oidos de S. M., no recordando nadie una ovacion tan cariñosa, tan completa y tan imponente. Des-pues de la llegada à Palacio SS. MM. han permitido que les saludaran to-dos los concurrentes, verificiandose con este motivo una recepcion en que han figurado igual los magnafes que menestrales, y desde las más altas jerarquias del Estado haste los estudiantes y obreros. Dadas ya las ocho noche ha terminado esta nueva demostracion pública, y eneste momento comienza la serenata que ofrecen à SS. MM. todas las músicas de la guarnicion, hallándose otra vez ocupados, apasar de lo de-sapacible del tiempo, todos los alre-dedoros del Régio Alcázar. Madrid recordara muy largo tiem-

po esta fecha fausta y memorable.»

Lo que he dispuesto se publiquen en este periodico oficial para conocimiento y satisfaccion de todos los habitantes de esta proninci

Leon 3 Octubre 1883.

El Gobornador, Bartoloniè Polo.

OBBEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 58.

El Alcalde de la Pola de Gordon me participa que ha desaparecido del pueblo de Güelles, provincia de

Oviedo, la jóven Escolástica Fernandez Gonzalez, natural de los Barrios, hija de Joaquin Fernandez, cuyas señas se expresan a continuacion; y en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedau a su busca y detención, poniendola si fuese habida à disposicion del citado Alcalde, para que la entregue à su familia...

Leon Octubre 1.º de 1888.

El Gobernador. Bartelomé Polo.

Señas de Escolástica Ternandes.

Edad 23 años, estatura corta, bastante gruesa; ojos azules, pelo castaño claro, nariz chata, color bajo; visto saya de percal de diferentes clases, paŭuelo a la cabeza y al cuello. Va acompañada de José Gazate, natural de Vizcaya, minero, de unos 30 años de odad, estatura regular, moreno, delgado, que acostumbra á vestir pantalon de tela, blusa y boina. Parece dirigirse à la provincia de Santander y minas de Potes, à Alicante o à los trabajos del puorto de la Perruca.

(Gaceta del dia 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que, de conformidad con el dictamon del Consojo de Instruccion pública, Me ha expuesto el Ministro de Femento, y de acuerdo con el Conseje de Ministres,

Vengo en decretar lo signiente: Articulo 1.º Las enseñanzas de

la Facultad de Derecho serán comunes à las dos Secciones que hoy comprende, y estarán constituidas por las asignaturas signientes:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

Reseña histórica de las principa-es transformaciones sociales y politicas de los pueblos europeos.

Literatura española y nociones

de Bibliografia y Literatura juridicas de España.

Ampliacion de la Psicologia y nociones de Ontología y Cosmología.
Economía y Estadística.
Principios de Derecho natural.

Historia general del Derecho es-

pañol. Derecho romano.

Derecho civil español, comun'y Derecho penal y procedimiento

criminal. Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Euro-

pa y América. Elementos de derecho eclesiástico general y particular de España. Derecho administrativo, político

y nociones de lo Contenuioso. Elementos de Hacienda pública. Derecho internacional público. Derecho internacional privado. Derecho procesal, civil, canónico y administrativo.

Teoria y práctica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Filosofia del Derecho.

Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de Espana con otras Potencias.

Instituciones civiles y políticas de los principales Estados de Europa y

Derecho público eclesiástico o Historia particular de la Iglesia española.

Art. 2 ° Las asignaturas del periodo de la Licenciatura podrán cursarse en todas las Universidades del : Roino. Las del Dectorado solo se cursarán on la Universidad de Madrid.

Art. 3.º El Derecho romano se estudiará en un solo curso.

Art. 4.º Las asignaturas de Derecho administrativo, politico y nociones de lo Contencioso, y de Derecho civil español, comun y foral se explicarán en dos cursos la pri-

mera y en tres la segunda.

Art. 5.º La distribucion de estudios se hará por grupos, guardan-do el siguiente órden:

PERÍODO DE LA LICENCIATURA.

#### Primer grupo.

Reseña histórica de las principa-les transformaciones sociales y políticas de los pueblos chropeas.

Literatura española y nociones de Bibliografia y Literatura juridicas de España.

Ampliacion de la Psicologia y no-ciones de Ontologia y Cosmologia.

#### Segundo grupo.

Economía y Estadística. Princípios de Derecho natural. Historia general de Derecho.

#### Tercer grupo.

Derecho romano. Elementos de Derccho eclesiásti-co general y particular de España. Elementos de Hacienda pública,

#### Cuarto grupo.

Derecho civil español, comun y

foral (primer curso).

Derecho administrativo, político y nuciones de la Contenciosa (primer curso).

Derecho penal y procedimiento

#### Quinta grupo.

Derecho civil español, comun y

foral (segundo curso).

Derecho administrativo político y nociones de la Contencioso (segun-

do curso).

Derecho internacional público.

#### Sexto grupo.

Derecho civil español, comun y foral (terner curso).

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal, civil, capónico v administrativo.

# Sétimo grupo.

Derecho internacional privado. Teoria y practica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

El periodo del Doctorado lo constituird el grupo de asignaturas an-teriormente citudas en el art. 1.º

Art. 6.º Todas las asignaturas del período de la Licenciatura serán de leccion diaria, excepto las del Derecho internacional público y Derecho internacional privado, que seran alternas, y estaran explicadas por un mismo l'rofesor.

Las del periodo del Doctorado se-

ran todas de leccion alterna. Art. 7.º Sera obligatoria para los alumnos del setimo grupo la asistencia à las academias de derecho, que se instalarán en todas las Universidades, en la segunda quin-cena de Octubre y concluirán el dia 15 de Mayo. Las Academias celebraran dos sesiones semanales, que durarán dos horas cada una, y estaran a cargo, por turno, de les Catedraticos de la Licenciatura. En una de las sesiones se discutirin temas de derecho positivo, deducidos de cualquiera de las enseñanzas de esta carrera, y on la otra se celebrarin juicios orales, vistas de negocios civiles y demús ejercicios de

oratoria y práctica forense. Art. 8.º Los alumnos de esta facultad podran estudior privadamente y sin limitacion de tiempo las seis asignaturas que constituyen los dos primeros grupos, con la obli-gación en todo caso de probarlas, previo el abono de los derechos de matricula, antes de verificar la co-

rrespondicate à las del tercer grupo Art. 9.º El examen de cada uno de estes des grupes, que constituyen los conocimientes previes indispensables, se verificará en un solo acto, y constará de dos preguntas sacadas á la suerte de entre 50 ó más de cada asignatura, las cuales deberán ser contestadas por escrito y en el término de dos horas.

Art. 10. Juzgaran de la capacidad de los alumnos Tribunales mixtos, que se compondrán de los tres Profesores de cada grupo y de dos personas nombradas por el Gobierno

Art. 11. La facultad de Derecho comprenderé tambien la carrera del Notariado. Los alumnos de esta carrera, además de haber obtenido el titulo de Bachiller en Artes, deberan cursar las asignaturas signien-

Derecho romano.

Derecho civil español, comun y foral.

Derecho administrativo, politico y nociones de lo Contencioso.

Derecho penal y procedimiento criminal.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y America. Elementos de Derecho celesiásti-

co general y particular de España. Derecho internacional privado.

Elementos do Hacienda pública. Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones indiciales.

Art. 12. Los estudios del Notariado se cursorán en cuatro grupos, en las mismos eloses que los alumnos de Derecho y en el orden siguiente:

#### Primer grupo.

Derecho romano.

Elementos de Derecho celesiástico general y palticular de España. Elementos de Hacienda pública.

#### Segundo grupo.

Derecho civil español, comun y foral (primer curso).

Derecho administrativo, politico y nociones de la Contendoso (primer curso).

Derecho penal y procedimiento criminal.

# Tercer grupo.

Derecho civil español, comun y foral (segundo curso). Derecho administrativo, político

y nociones de lo Contencioso (segundo curso). Derecho internacional privado.

# Cuarto grupo.

Derecho civil español, comun y

foral (tercor curso). Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y America.

Teoria y práctica de redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Probadas las anteriores asigna-

turas, y provio el examen de Pa-leografía, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 1.º de Setiembre de 1880, se expedirá al alumno de esta carrera el certificado ó título de aptitud para el ejer-cicio de la fe pública. Los alumnos del Notariado quedan dispensados de asistir á las Academias.

Art. 13. Quedan suprimidos, respecto à los alumnos de la Licenciatura en Derecho que cursen con arregio al presente plan, los exámenes anuales de las asignaturas comprendidas en los grupos 3.°, 4.°,

5.°, 6.° y 7.° Los Profesores formarán y publicarán por conducto do los Decanos, cu la segunda quincena de Mayo las listas de los alumnos que consideren admisibles à la matrícula del ourso siguiente. Los alumnos proferidos en estas listas podrán pedir examon de las asignaturas en que lo hubieren sido, y habran de solicitarlo en los ocho primeros dins del inmediato mes de Junio. Estos exámones se verificardo en la primera quincena de Setiembre. No serán admitidos à la matricula del grupo siguiente los alumnos que, en cualquiera de las asignaturas que hubiesen cursado, carecieren de la declaracion de aptitud hecha por el Profesor, o de la aprobacion obtenida en el examen extraordinario. Los examenes del Doctorado y los del Notariodo, se verificarán en la forma y épocas establecidas por lus disposiciones vigentes.

Art. 14. El grado de la Licen-ciatura en Derecho, para los alumnos que estudien con arreglo á este plan, constará do tres ejercicios, en

la forma signiente:

En el primero, el graduando contestará por escrito, en el espacio do dos horas y en la forma que determina el párrafo segundo del art. 9.º, à seis preguntas, sacadas à la suerte de las asignaturas de toda la ca-

En el segundo ejercicio, el alumno resolvera un caso práctico de Derecho, propuesto por el Tribuual, facilitàndoselo al efecto, durante tres horas, en que se hallará incomunicado, los textos que conceptué necesurios.

El tercer ejercicio, que será eral, consistira en el desarrollo de un tema, y en la contestacion à las observaciones que el Tribunal estime oportuno hacerlo. El punto para es-te ejercicio se dará al alumno con tres horas de anticipacion. El graduando quedará en libertad para ha-

cer su preparacion.

Art. 15. No se cursard expediente alguno para la expedicion del titulo de Licenciado en Derecho, si el interesado no acredita préviamente toner probada la asignatura de Me-

dicina legal.
Art. 16. Los alumnos que hayan comenzado los estudios del Derecho y del Notariado, los continuarán con arregio à los planes auteriores, siempre que hubiesen probado é cursado académicamenta el primer grapo de asignaturas correspon-dientes á aquellos planes. Los ma-triculados que no habieren sufrido examen y los que habiendo obtenido aprobacion en el examen de estas asignaturas no prosiguiesen sus estudios durante dos años, quedaran sometidos al presente plan,

Art. 17. Los Rectores de las Universidades, consultando con los respectivos claustros, propondráu los

Profesores que deban encargarse de las catedras de la Facultad de Derecho a medida que se planteen las enseñanzas que compreude este de-creto, determinando, en su caso, las vacantes que hayan de proveerse con arregio al art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857,

Art. 18. Quedan derogadas to-das las disposiciones quo se opongan à la ejecucion de este decreto.

Dado en Coruña à dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres .- ALFONSO .- El Mimistro de Fomento, German Gamazo.

# (Guceta del dia 25 de Sotiembre.)

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: A fin de que la ejecucion del Real decreto de 2 del actual sobro reforma de la Facultad de Derecho no ofrezca dificultades ni dé ocasion à prácticas discor-dantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer le signiente:

1.º El examen à que se refiere el art. 9.º del referido Real decreto empezará por el primero de los gru-pos que menciona el art. 5.º del mismo. No podrá solicitarse exi-men del seguado grupo sin haber sido aprobado en las tres asignaturas que constituyen el primero.

2. El ejercicio tendrá lucare

El ejercicio tendrá lugar por secciones de 25 alumnos, los cuales, hajo la responsabilidad del Tribunal, guardarán entre si la más absoluta incomunicación, no pudiendo valerse de libros o apuntos, ni do medio alguno que desvirtão la indole del acto. Cualquier tentativa de infringir este precepto podrá ser castig ida con la suspension

de exámen.

3.º Los temas serán los mismos para todos los alumnos que á la vez verifiquen su exámen. El cuestionario de cada asignatura deberá contener 50 preguntas por lo menos. De cad: enestionario so sacarán dos preguntas à la suerte en el acto de

comenzar el ejercicio. 4.º Concluidas las dos horas durante las cuales los alumnos han de contestar à las seis preguntas determinadas por la sucrte, estos entre-garán al l'ribunal el pliego de las contestaciones, firmado y cerrado bajo un sobre, en que escribirán sta

nombre y apellido.

5.° Reunido el Tribunal privadamente, se procedera por el Secreta-rio del mismo a la lectura de los manuscritos, levantándose acta de la calificación que estos obtengan, la cual se anotará al pié de cada plie-go, autorizada con la firma del Secretario del Tribunal. Esta calificacion se liará por asignatoras, y la reprobacion en cualquiera de estas implicará la necesidad de sufrir nuevo examen de todo el grupo.

Los pliegos con sus calificaciones quedarán en la Secretaria de la respectiva Universidad durante el mes signiente à disposicion del público; pasado este tiempo, solo se exhibiran en virtud de orden de la Direccion general de Instruccion pu-

Los alumnos suspensos en una de las des épocas de examenes podrán repetirlo en la inmediata siguiente.

6.º Les personas que con el ca-racter de Jurados han de formar parte de estes Tribunales de exàmen seran designadas de entre las siguientes categorias:

blica Inc les A taria ticas misu Letu Legi do as  $\mathbf{Pm}$ 

titute

Magi

tivo :

com:

escril

natui

se ha

en la

mérit obras

cion

mero

tos a

Corpr 8.°

han c

les de

Est

Ind

públic versio 9.5 oveno ទខ្មែរទេ gener tes pr que h versio 10. las 15 Mayo nomh las U mero y Set 11. distin nlimi tos m corne bieser ño de

del N

mism

para

Real

1877.

del N

asign

Facul

su car cenci BOL Y vos c las as Un nes d ras d den, teicut cho ir cho p minis asisti

Ľα á las 14 y crete 14. las qu Consejeros de Instruccion pú-

Individuos de mimero de las Reales Academias Española, de la Historia y de Ciencias morales y poli-ticas, y los correspondientes de los mismas que sean Licenciados en Letras ó en Derecho.

Presidentes o Vicepresidentes de las Academias de Jurisprudencia y

Legislacion.

Profesores jubilados ó excedentes de asignaturas análogas. Profesores de Facultad é de Ins-

tituto de segunda enseñanza. Individuos pertenecientes à la Magistratura, se hallen è no en ac-

tivo servicio.

Doctores que hayan demostrado competencia en la enseñanza ó en escritos relacionados con las asignaturas objeto del examen, y que se hallen inscritos ó matriculados en los Claustros universiturios,

Escritores públicos de reconocido merito que se hayan distinguido por obras especiales sobre asantos de

estas enseñanzas.
7.º Los Conse

Los Consejeros de Instruccion pública y Académicos de mi-mero serán designados y propuestos al Ministro por las respectivas Corporaciones.

Los demás individuos que han de formar parte de los Tribunales de examen serán propuestos á la Direccion general de Instruccion pública por los Rectores de las Uni-

versidades. 9.º El Ministerio de Fomento, ovendo à la referida Direccion, designarà en vista de las propuestas generales dos Jurados y tres suplentes por cada uno de los Tribunales que hayan de funcionar en las Uni-

versidades respectivas. 10. Las propuestas se harán en

los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Agosto de cada año; los nombramientos serán remitidos á las Universidades antes de los primeros dias de los meses de Junio

y Setiembre.

0

Ц

Ð

ír

15

۱; ۱–

la

Э.

ır

11. Los Jurados que se hubieran distinguido por su celo en el cum-plimiento del cargo serán propuestos por los Rectores para las condecoraciones ú honores de que se hubiesen hecho dignos en el desempeno de su cometido.

Los alumnos de la carrera del Notariado deberán satisfacer los mismos derechos de matrículas que para los de Facultad establece el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

13. Se probibe à les alumnes del Notariado simultanear con las asignaturas de su carrera cualquiera de los dos primeros grupos de la Facultad de Derecho. Si concluida su carrera aspirasen al título de Licenciado en Derecho, deberán cursar y probar en dos años consecutivos el primero y segundo grupo do las asignaturas de esta Facultad.

Una vez aprobados en los exámenes de que hablan las cinco primeras disposiciones de esta Real orden, podrán ser admitidos á la matricula de las asignaturas de Derecho internacional público y Dere-cho procesal, civil, canónico y ad-ministrativo, con obligacion de asistic a las Academias.

En todo lo demás se acomodarán à las prescripciones de los artículos 14 y 15 del mencionado Real de-

creto.
14. Las traslaciones de matriculas que soliciton los alumnos comprendides en les grupes que men-ciona el art. 13 del citado Real decreto deberán llevar los informes de los respectivos Catedráticos acerca de la conducta, aplicacion y apro-vechamiento del alumno.

Todos los alumnos incluidos en las listas que formen los Profesores, con arreglo à lo determinado en el parrafo segundo del anteriormente mencionado art. 13, tendrán derecho à optar à les premies establacidos por las disposiciones vigentes en la forma que estas determinan.

Los examenes á que dicho parrafo so refiere se verificarán ante Tribunales mixtos, los cuales serán nombrados con arregio à lo establecido en las disposiciones 6. y siguientes de esta Real orden.

16. Para probar la asignatura de Medicina legal en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Sevilla se constituirán oportunamente per les Rectores Tribunales formados de un Catedrático de Derecho civil o penal, de dos Doctores de Medicina inscritos en el Claustro, ó de dos individuos do las Academias provinciales.

En las demás Universidades el examen tendra lugar ante el Tribu-nal respectivo de la Facultad de Me-

dicina.

17. Los alumnos que tengan probadas las asignaturas correspondientes a la Facultad de Filosofia y Letras y las de Derecho político y administrativo y Economia y Esta-distica, comunes à las dos suprimidas secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, podrán continuar por los planes anteriores cualquiera de ambas secciones.

Los que artualmente curson la seccion de Derecho administrativo no serán admitidos á la matricula del Notariado segun el plan an-

De Real órden lo digo á V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchas años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.— Gamazo.-Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo, Sr.; Modificado por la ley vigente de presupuestos el concepto de la partida que figura en el ca-pítulo 5., art. 2., con destino à las Comisiones de inspeccion anual sobro los Establecimientos de Instruecion pública, resulta evidente la nocesidad de alterar las condiciones en que se viene prestando este servicio y la de suprimir los Inspectores elegidos por los Claustros que se crearon par la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

De acuerdo con la nueva ley, y con el fin de evitar los inconvenientes que pueda sufrir la enseñanza universituria desempeñándose por Catedráticos las visitas de inspeccion durante la época del curso, el Ministerio de Fomento procurara establecer un sistema diferento, que permita obteuer los mismos favorables resultados en bien de los estudios, encargando las Inspecciones à personas que no se hallen obligadas à la asistencia de las clases dirigiondo su gestion con la debida preferencia à los distritos y establecimientos que lo requieran con mayor perenteriedad y eficacia.

Fundado en lo que prescribe la citada ley de presupuestos de 25 de Julio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-vido derogar la Real orden de 4 de Marzo de 1882, sia perjuicio de que los Inspectores que han funcionado durante el último ojercicio cumplan ă la mayor brevedad la quinta de las disposiciones de aquella Real resolución.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1883.-Gamazo.-Sr. Director general de Instruccion pública.

#### AYUNTAMIENTOS.

l'éria libre de dereches en Bembibre. provincia de Leon.

El Ayuntamiento de dicha villa ha acordado cetebrar en la misma una féria anual de ganados caballar, mutar y asoal en los dias 15 y 16 de Octubre.

La importancia de la recriacion de gunados en los pueblos del Bierzo alto, y el número de transacciones que se vienen haciendo en ellos por compradores de distintas provincias de Castilla, han llumado la atencion de los ganaderos, quienes han solicitudo el establecimiento de dicha féria en los dias marcados, como posteriores à la de San Miguel en Cacabelos y próximos á la de los Santos ca Leon, en donde pueden continuar sus operaciones los vendedores, compradores y tratantes.

El punto destinado para la colocacion de dicha féria es bastante capaz y elevado sobre una frondosa vega formando un delicioso panorama: Existen à su proximidad excelentes praderas para alimentacion y recreo del ganade; de suerte que, dadas estas circunstancias, es de presumir fundamente que llegarà à adquirir una conquerencia y animacion iguales á las de las citadas poblaciones, la féria que se inauguró i en el año de 1881.

Bembibre 30 de Setiembre de 1883 .- El Alcalde, Ricardo Lopez.

> Alcaldia constitucional de La Majúa.

D. Francisco Diez, vecino de Huergas, me participa habérsole extenviado de los pastos do dicho pueblo en últimos de Junio próximo pasado una novilla cuyas soñas se insertan à continuacion y à fin de que si en algun punto es habida lo participen à esta Alcaldia para entregårsela á sa dueño.

La Majúa 23 de Setiembre de 1883.-El Alcalde, Manuel Alvarez Puente.

Señas de la novilla.

Edad de uno á dos años, pelo castaño oscuro casi negro, tiene una l lanar y cabrio calculando el consu-

cruz hecha á fuego en el asta derecha á la parte exterior de la misma.

D. Lorenzo Garcia Valle, Secretario del Ayuntamiento de Matallana.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones de la corporacion municipal del corriente ano, al folio 8 aparece el acuerdo cuyo literal contonido es el siguiente:

«En la consistorial de Matallana á 9 de Setiembre de 1883, se rounió el Ayuntamiento con ol número de concejules que suscriben y vocales asociados de la Junto municipal por prévia sonvocatoria al ofecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Rodriguez, el que siendo la hora de la una de su tarde declaró abierta la sesion. Fue leida y aprobada el acta de la sesion autorior.

El Sr. Presidente manifestó que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento aprobade para el presente año, debido á la insuficioncia de los recursos permitidos por las disposiciones vigentes, acusaba un déficit de 387 pesetas, que para obtener la conveniente nivelacion ontre los gastos y los ingresos, era preciso amortizar por medio de recursos extraordinarios, con observancia de las disposiciones vicrentes.

Así, pues, revisar el presupuesto por si en las partidas de gastos podia introducirse alguna economía y proponer en caso necesario al Gobierno los recursos extraordinarios que se crayeran más aceptables y menos gravosos, era como se había indicado en la convocatoria al ohjeto de su presente reunion. Practicada la primera de las enunciadas operaciones, y resultando que las partidas de gastos que el presupuesto comprende, no se presentan á disminucion alguna, por ser todas de carácter obligatorio, excepto la consignada para imprevistos que se conceptúa anticconómico el mermarla, por ser insignificante su cuantia: que tambien se halfan aceptados todos los ingresos permitidos por las disposiciones vigentes. Y siendo indispensable para la marcha ordenada y regular de la hacienda del municipio cubrir el déficit que resulta, la corporacion y vocales asociados por unanimidad acordaron proponer al efecto el recargo extraordinario que ya constaen el presupuesto; de 6 centimos en enda kilógramo de carne en fresco de cerda, calculando el consumo en 3.000 kilógramos, que suman 180 pesetas. Cuatro céntimos en cada kilógramo de carne vacuna,

Concuerda con el original al que me remito; y á fin de que así conste, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello respectivo en Matallana á 10 de Setiembre de 1883.—Lorenzo García.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Rodriguez.

#### JUNGADOS.

. En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Juez de instruccion de este partido, en la cousa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas à Santiago Carbello, pordiosero, conocido por el manco la noche del 10 de Julio último en la carretera de Astúrias al pasar por Arbas se ha mandado citar à unos carreteros que à la sazon transitaban, comparezcan ante este Juzgado à fin de prestar la correspondiente declaración dentro de tremino de 10 dias hajo apercibimiento de lo que tenga lugar en derecho.

La Vecilla y Setiembre 1.º de 1883.—El Secretario, Julian M. Rodriguez.

 D. José Sebastian Mendez, Juez de instruccion de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un sugeto que decia llamarse Ramon Blanco y Vidal y que se cree so llame Ramon Prado y Vidal de 23 à 24 años de edad, alto, més bien delgado que grueso, con poco vigoto, acento asturiano, muy descarado y precipitado en el hablar, que viste con americana y pantalon osenro, enyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco dias desde la publicacion en la Cucta de Madrid, comparezca ante este Juz-

gado sito en la antigua cusa de Misericordia de la calle de Maria Mufioz de esta villa, para recibirle declaracion de inquirir, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldo y pararle el perjuicio que haya lugar con arregio.

Al propio tiempo se encarga à todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policia judicial procedan à la busca y captura y conduccion del citado sugeto à la cárcel de este Juzgado, pues asi lo tengo acordado en méritos do la causa criminal que me hallo instruyendo contra el expresado Ramon por sustraccion de un paraguas de la pertenoncia de Isidoro Sierra.

Dado en Bilbao à 18 de Setiembre de 1883.—José Sebastian.—Por su mandado, Luis Franco.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA INSPECTORA
de las obras de la Catedral de Leon.

#### ANUNCIO.

El día 10 do Octubre à las 11 de su mañana se venderán en pública subasta, ante la Junta Inspectora do las obras de la Catedral de Leon en el Palacio Episcopal, doscientos metros cúbicos de piedra vieja en mampuesto de varios tamaños, forma y naturaleza, al tipo de 17 pesetas cada metro cúbico.

Las proposiciones se haván por escrito en pliegos cerrados y bajo la signiente forma.

D. N. N. vecino de .... que vivo en la culle de .... núm..., desea ..... metros cúbicos de picdra al tipo de ..... pesetas.

#### Feeha y firma.

Cada licitante podrá hacer postura al número de metros cúbicos de piedra que necesite, siempre que no baje de cuatro, ni esceda de los descientos, para la adjudicación serán preferidos los que presenten proposicion mis favorable sobre el tipo de subasta, y en igualdad de circunstancias, los que hagan mayor demanda de metros cúbicos.

Abierta la subasta en el dia y hora segulada, serán presontados los pliegos al Sr. Presidento del acto y auotados, con su correspondiente número de órden, y se abrirán y examinarin por la Junta, tán luego como trascutra el plazo de 30 minutos solialado para su recopción...

A cada pliego de proposicion acoupatará el heitante su cedah personal y la carta de pago que acredite haber depositado el 10 por 100 del valor de los metros que pide. El depósito se verificará en las aces de estas obras.

arces de estas obras.
Trascutrido el tiempo para la admision de proposiciones se lecrón por el Secretario en el órden de se presentación, y acto continuo la Janta procederá d deliberar segara-

damento, declarando en quién ó quiénes queda realizado el remate.

Si hubleso proposiones iguales, o que solo cubran el tipo, los licitadores podrán mejorarlas en una puja à la alza, que solo podrá durar media hora.

Una vez verificado el remate, los licitadores prévio el pago en las arcas de estas obras y presentacion del correspondiente recibo, se harán cargo del material subastado, presenciando ó efectuando por si propios la medida, intervenida competantemente.

Leon 25 de Sctiembre de 1883.— El Presidente de la Junta, Dr. Cayetano Sentis, Vicario Capitular.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

de 3 de Fobrero de 1881, comentada con cerca do enatrocientas notas por la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Cuarta edicion cotejada con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia despues de hacer en ella las correcciones señaladas por su fe de erratas y por la Gaceta de 5 de Marzo de 1881, seguida de la ley de casacion y revision en lo civil para las islas de Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerso á la venta este libra atilismo para todos las que en uno á otro concepto tisuen que estudiar el pracedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pie del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicar sus preceptos con arreglo à locar sus preceptos con arreglo à locar sus preceptos con arreglo à buenos principios de derecho ploses y á teorias formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supereno.

Para ofrecer completo todo lo que al Enjuiciamiento civil se refiere, unscrtamos eu este libro, tambien anotada, la ley de Casacion y revision en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además, à fin de hacer más fácil la aplicación de la ley, insertamos por via de apéndices una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un Indice alfabético por orden de materias; trabajos ambes que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientes y de los Jurgados municipales, Plaza de la Villa, 4. Madrid.

8				1
30 684, 61 084, 26 681,43 0,35 1 887,8 887,4 887,5 0,2	1944- 1944-	الد غوس ي		
65. 4.26	ন্দ্রাক ব	Altura en mítimetros à Or y corregido de cogilaridad,	narómetro.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.
681.43 687,5	Altura			
0,35 0,2	Ottol-			
10,2	turo da milimares.  corregido de copilamentos.  Compe-  Compe-			ME
8	Osci- lacion.			AM S
21,8 21,2	\$	Taniper		OHL
21,8 14,2 21,2 13,5	Sombre	044F8470	ERMÓN	ROL
7,6 9,8	Dife- rencin.	idsima.	генмометнов.	OGICAS.
1,2 1,2	Sombni	Panjperaturna mlasimas. Temperatuvas minimai		
_ <sub>_</sub> _ نئ	Radie- cion noc	a total		
1,3 1,9 11 2 9,4	Dife- recid.	firlmas.		
11 9,4	Tormó- moiro	9 de la maliana.	PSICRÓMETRO	ESTACION DE LEON
5,8	Formó- matro búmedo			
5,5 5,1	Radie   Tormé-Formé- Tassion   Thousdad cion noc   Dife-   thoirs   motre   del tupor   Tobsitia.   1   1   1   1   1   1   1   1   1			
85	Ilhonolad reletiva, Satu- gation,~100			
13,4 10,4	Τυτπό- παιτο 5000.			
13,4 7,6 10,4 0	Tecraó- Terraó- motro motro soco, liúntedo	e e		H71 8
4.9	Tormé-Formé-Tassion Hampelad Terraé-Terraé-Tronslon Hungels  1301rp matre del tupor Televica. matro metro me	3 de la tarde.		SN.
42 50	Functial relative. Saturacion.=100			
N. V.º snave N. Brisa		oruzo k	KENV	
N. V. fuerto Naboso N. V. herte Naboso	3 de Britardo.	Direccion ue del viento	ANEMÓMBTHO.	Mes
Nuboso	ike la mañana.	·	ESTADO	Mes de Setiembre y Octobre de 1883.
Nuboso Nuboso	de la tapde.	i	estado del cielo.	e ij Octubre
	de to	Lineth Ayran  onavilronium couperiorm  on the transfer of the other  free filterian code-24 hours  24 horem. Tithage.	VIONETRO	de 1883
<u>88</u>	ชื่อ โม เกลเดิกตก	Lineta Agran  annithmetrus enepricaria  et pur phrostore  facilitatione codocett hands  24 harris in thomas.	OUTHEON.	

Jūz

Ayı

sári

arti

pal

pre

der

det

los

de

cio

Improcta de la Dipatacion provincial.